

ACUERDO

Reunidos, a 04/02/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Floatup, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las limitaciones no especificadas en el momento de la compra a través del portal <https://www.iwatboard.com>, del que es responsable Floatup, S.L. (en adelante iWatBoard), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº MWWJGTLPI (Bicicleta) el pasado 2 de enero, por un importe de 411,10 Euros. Según alega el particular, tras recibir el pedido y hacer uso del mismo, comprobó que el motor no actuaba hasta que no alcanzaba los 10/12kmh por lo que tras contactar con la reclamada y seguir sus indicaciones para ajustar el sensor del motor para que la asistencia se activara antes, verificó que continuaba pasando. No obstante, ya pasado el plazo para su devolución, desde la empresa le confirmaron que no tenía posibilidad de modificarte dado que se trata de una característica de la bicicleta, información que no constaba en las características de la misma en el momento de la compra. No conforme, solicita la recogida de la bicicleta, el abono inmediato del importe del pedido así como una compensación por las molestias ocasionadas.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a iWatBoard, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, iWatBoard habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de iWatBoard del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 04/02/2019.

Floatup, S.L.